

*Administrador*

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Semestre . . . . . 25 —  
 Trimestre . . . . . 15 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 6.447

**GOBIERNO DEL ESTADO**

DECRETO-LEY

Para atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración, se vienen concediendo por la Junta Técnica del Estado Español los créditos necesarios mensuales, norma que debe mantenerse en el próximo año, absteniéndose de formar el Presupuesto general para el mismo, porque las circunstancias anormales en que se encuentra el País no permiten realizar debidamente la previsión económica, procediendo tan sólo vigilar los gastos, atendiendo a las exigencias más indispensables de la Nación, dentro de un criterio de austeridad. Ello no impide establecer la adecuada separación entre los créditos del ejercicio que vence y los del venidero, para poder apreciar, en todo momento, las inversiones realizadas en cada uno de ellos.

En su virtud,

**DISPONGO**

Artículo primero. Durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y siete, y mientras no se establezca lo contrario, regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el citado ejercicio de mil novecientos

treinta y siete se mantendrá la estructura presupuestaria determinada en la prórroga de la Ley económica para el tercer trimestre del actual.

Artículo tercero. Las ordenaciones de pago anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prórroga el vigente Presupuesto para las posesiones Españolas en el Africa Occidental, que seguirá en vigor hasta tanto que se dicten nuevas normas.

Artículo quinto. Cualquiera duda que surgiere en la aplicación del presente Decreto, será resuelta por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. —FRANCISCO FRANCO.

Núm. 6.448

Decreto número 138

La ilícita procedencia de las primeras materias, productos agrícolas y manufacturados, que son objeto de comercio, tanto exterior como interior, y que provienen en la mayoría de los casos de robos o expoliaciones llevadas a cabo por las bandas rojas, o de fincas, explotaciones injustamente detentadas, con despojos de sus legítimos poseedores,

imponen la adopción de severas medidas que dificulten, en el mayor grado posible, tan inmoral tráfico y que, en todo caso, concreten la responsabilidad de los agentes de estas actividades mercantiles delictivas, para que no puedan escapar tarde o temprano a la sanción que por su conducta merecen.

Por ello,

**DISPONGO**

Artículo primero. Queda prohibido el comercio, tanto interior como exterior, de primeras materias, productos agrícolas y productos manufacturados, procedentes de las regiones no ocupadas por el Ejército Nacional, considerándose las operaciones de transporte, despacho aduanero, compra o venta, en firme o en consignación de los mismos, como auxilio a la rebelión, quedando incurso los que realicen o colaboren en cualquier forma a dichas operaciones, en las penalidades señaladas para el citado delito en el Código Penal, en el de Justicia Militar, o en los Bandos de las Autoridades Militares, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que puedan corresponderles por los actos delictivos conexos.

Artículo segundo. Las Autoridades militares o gubernativas, cuando existan indicios fundados de operaciones que puedan considerarse comprendidas en los casos previstos en el artículo anterior, acordarán, con carácter preventivo, el embargo de los bienes de las personas o entidades

a quienes se imputen dichas operaciones. El embargo subsistirá hasta que por las autoridades judiciales se dicte el fallo correspondiente.

Artículo tercero. Las personas, tanto naturales como jurídicas, incurso en algunos de los hechos sancionados en el presente Decreto, cualquiera que sea su nacionalidad, quedarán excluidas de los beneficios y derechos establecidos o que puedan establecerse en la legislación mercantil o aduanera, independientemente de las responsabilidades que en el orden civil puedan corresponderles.

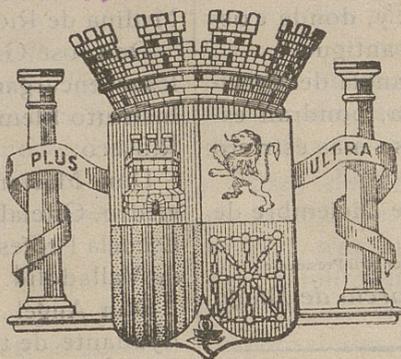
Artículo cuarto. Los representantes Diplomáticos o Consulares del Estado Español, los agentes oficiosos del mismo y las Cámaras de Comercio de España en el Extranjero, procurarán dar la mayor publicidad posible al presente Decreto y señalarán a la Secretaría General del Jefe del Estado los nombres de las casas y de los particulares, comerciantes o no, que intervengan en las operaciones a que se alude en los artículos anteriores, indicando la residencia de los mismos, el volumen del comercio ilícito realizado y el nombre de sus agentes, apoderados o filiales en España.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Salamanca, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. —FRANCISCO FRANCO.



## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 6.447

## GOBIERNO DEL ESTADO

## DECRETO-LEY

Para atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración, se vienen concediendo por la Junta Técnica del Estado Español los créditos necesarios mensuales, norma que debe mantenerse en el próximo año, absteniéndose de formar el Presupuesto general para el mismo, porque las circunstancias anormales en que se encuentra el País no permiten realizar debidamente la previsión económica, procediendo tan sólo vigilar los gastos, atendiendo a las exigencias más indispensables de la Nación, dentro de un criterio de austeridad. Ello no impide establecer la adecuada separación entre los créditos del ejercicio que vence y los del venidero, para poder apreciar, en todo momento, las inversiones realizadas en cada uno de ellos.

En su virtud,

## DISPONGO

Artículo primero. Durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y siete, y mientras no se establezca lo contrario, regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado para la concesión de los créditos mensuales precisos con qué atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el citado ejercicio de mil novecientos

treinta y siete se mantendrá la estructura presupuestaria determinada en la prórroga de la Ley económica para el tercer trimestre del actual.

Artículo tercero. Las ordenaciones de pago anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prorroga el vigente Presupuesto para las posesiones Españolas en el Africa Occidental, que seguirá en vigor hasta tanto que se dicten nuevas normas.

Artículo quinto. Cualquier duda que surgiere en la aplicación del presente Decreto, será resuelta por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 6.448

## Decreto número 138

La ilícita procedencia de las primeras materias, productos agrícolas y manufacturados, que son objeto de comercio, tanto exterior como interior, y que provienen en la mayoría de los casos de robos o expoliaciones llevadas a cabo por las bandas rojas, o de fincas, explotaciones injustamente detentadas, con despojos de sus legítimos poseedores,

imponen la adopción de severas medidas que dificulten, en el mayor grado posible, tan inmoral tráfico y que, en todo caso, concreten la responsabilidad de los agentes de estas actividades mercantiles delictivas, para que no puedan escapar tarde o temprano a la sanción que por su conducta merecen.

Por ello,

## DISPONGO

Artículo primero. Queda prohibido el comercio, tanto interior como exterior, de primeras materias, productos agrícolas y productos manufacturados, procedentes de las regiones no ocupadas por el Ejército Nacional, considerándose las operaciones de transporte, despacho aduanero, compra o venta, en firme o en consignación de los mismos, como auxilio a la rebelión, quedando incurso los que realicen o colaboren en cualquier forma a dichas operaciones, en las penalidades señaladas para el citado delito en el Código Penal, en el de Justicia Militar, o en los Bandos de las Autoridades Militares, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que puedan corresponderles por los actos delictivos conexos.

Artículo segundo. Las Autoridades militares o gubernativas, cuando existan indicios fundados de operaciones que puedan considerarse comprendidas en los casos previstos en el artículo anterior, acordarán, con carácter preventivo, el embargo de los bienes de las personas o entidades

a quienes se imputen dichas operaciones. El embargo subsistirá hasta que por las autoridades judiciales se dicte el fallo correspondiente.

Artículo tercero. Las personas, tanto naturales como jurídicas, incurso en algunos de los hechos sancionados en el presente Decreto, cualquiera que sea su nacionalidad, quedarán excluidas de los beneficios y derechos establecidos o que puedan establecerse en la legislación mercantil o aduanera, independientemente de las responsabilidades que en el orden civil puedan corresponderles.

Artículo cuarto. Los representantes Diplomáticos o Consulares del Estado Español, los agentes oficiosos del mismo y las Cámaras de Comercio de España en el Extranjero, procurarán dar la mayor publicidad posible al presente Decreto y señalarán a la Secretaría General del Jefe del Estado los nombres de las casas y de los particulares, comerciantes o no, que intervengan en las operaciones a que se alude en los artículos anteriores, indicando la residencia de los mismos, el volumen del comercio ilícito realizado y el nombre de sus agentes, apoderados o filiales en España.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Salamanca, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 6.433

**GOBIERNO CIVIL**

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento a lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador general del Estado, se ruega a todos los Alcaldes de esta provincia, el inmediato envío a la Junta provincial de Beneficencia, de una estadística que contenga los siguientes datos:

1.º Niños huérfanos y pobres existentes en su demarcación de los que carezcan de ambos padres y de los que sólo lo sean de padre o madre.

2.º Viudas y ancianos impedidos para el trabajo, y pobres existentes en sus respectivos términos, como consecuencia de los actuales acontecimientos.

3.º Instituciones benéficas existentes en la localidad sean de carácter público o privado (orfanatos, asilos, comedores de caridad, etc.), con especificación del número de acogidos, comidas diarias servidas, etc., y medios económicos con que cuentan para su sostenimiento cuando éste no tenga lugar por algún organismo oficial o fundación benéfica, cuyo presupuesto sea aprobado por el Gobierno general del Estado.

4.º Si las instituciones reseñadas en el apartado anterior tuviesen capacidad material para aumentar el número de sus acogidos o socorridos y auxilio económico que para ello precisaran.

5.º Instituciones benéficas que las necesidades existentes aconsejaron crear, y medios locales con que podría atenderse a su sostenimiento total o parcial.

6.º Locales que pudieran habilitarse para guarderías infantiles, comedores de asistencia social, etcétera, su capacidad y elementos materiales con que pudiera contarse para su instalación; y

7.º Familias que estarían dispuestas a prohiar niños huérfanos de la actual contienda, bien para sostenerlos en su totalidad, bien para criarlos, y siempre bajo el control e inspección del Estado que vigilará su educación para que sus padres adoptivos hagan de ellos creyentes y amantes de su Patria.

Para la formación de referida estadística, los Alcaldes de los

pueblos serán asesorados del Cura Párroco, Médico titular y Maestro nacional, y, donde existan varios, el más antiguo.

Dada la importancia del servicio de que se trata, pondrán especial cuidado en su más estricto cumplimiento.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil-Presidente,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 6.446

**GOBIERNO CIVIL**

Cultura y Enseñanza. — Comisión C)

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Noviembre de 1936, la Comisión C), depuradora del personal docente de esta provincia, requiere a los señores funcionarios que a continuación se indican, para que se sirvan comunicar al señor Presidente de la misma, Universidad Literaria, Biblioteca de la Facultad de Derecho, en el plazo de diez días, sus domicilios actuales.

SEÑORES QUE SE CITAN

Don Enrique Pons Irureta, Catedrático del Instituto «Zorrilla» de Valladolid.

Don Hilario Ducay Hidalgo, Catedrático del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Aurelio Romo Aldama, Catedrático del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Jesús García Tolsá, Profesor encargado de curso del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Teodoro Azaustre Urbán, Profesor encargado de curso del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Ramón Gómez Ribot, Profesor encargado de curso del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Aurelio García Lesmes, Profesor de Dibujo del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Francisco Manzano Cirre, Oficial de Secretaría del Instituto «Núñez de Arce» de Valladolid.

Don Alfonso Morera San Martín, Profesor encargado de curso del Instituto Elemental de Medina del Campo.

Don Jesús Zamorano Páramo, Profesor encargado de Dibujo en el Instituto Elemental de Medina del Campo.

Don Ignacio Blanco Niño, Profesor de Dibujo en el Instituto de Medina de Rioseco.

Don José García Villamil, Profesor encargado de curso en el Instituto Elemental de Medina de Rioseco.

Don Mariano Bernechea Moviedro, Oficial de Secretaría de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Don Ángel Vaquero Costales, Ayudante de taller de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

Doña Elvira Bermells Martínez, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid.

Don Teófilo Sanjuán Bartolomé, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid.

Don Eugenio Cano Martín, Profesor Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil-Presidente,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 6.442

**GOBIERNO CIVIL**

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Matilla de los Caños, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado de «Las Salineras», del término municipal de Matilla de los Caños, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 8 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 15 de dicho mes).

Valladolid, 29 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 6.445

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

El artículo 17 del reglamento para la administración y cobranza del Impuesto del 1,20 por 100 sobre Pagos, dispone que las Di-

putaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados a remitir a las Administraciones de Hacienda (hoy de Rentas Públicas) los documentos siguientes:

1.º Dentro del primer mes del ejercicio económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos; y

2.º En el primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente o de los que se hallen cerrados, incluyendo en ella tanto los pagos sujetos como los exentos. Estos últimos deberán designarse expresamente y justificarse, señalando concretamente el precepto en que la exención se basa.

Confía esta Administración en que los señores Alcaldes de la provincia cooperarán con su ayuda a que el primero de los servicios que se les reclama y que es reglamentario, quede cumplido por todos dentro del mes de Enero próximo, no dando lugar, por lo tanto, a que esta oficina se vea en la necesidad de tener que reclamarle de nuevo.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., *Andrés de la Rica*.

Núm. 6.460

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Volumen de ventas

CIRCULAR

Estando próximo a finalizar el corriente año de 1936, se recuerda la obligación de presentar las declaraciones por el impuesto arriba expresado, a los contribuyentes por Industrial, a quienes afecta, a fin de que, dando cumplimiento a la misma, no incurran en la responsabilidad reglamentaria.

Dichos contribuyentes son los siguientes:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección primera, Tarifa 1.ª, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, 16 y 18, de la clase 5.ª; 6 y 7, de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9, de la clase 7.ª.

En la Sección 2.ª, Tarifa 1.ª, todos los industriales de la misma, con excepción de los epígrafes 15 al 20, 30 y 31.

En la Sección 3.<sup>a</sup>, de la misma Tarifa 1.<sup>a</sup>, los comprendidos en la clase 4.<sup>a</sup>, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.<sup>a</sup>, los del número 6 de la clase 1.<sup>a</sup>; los de clase 3.<sup>a</sup>, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los epígrafes 1, 9 y 10 de la clase 4.<sup>a</sup>

En la Tarifa 3.<sup>a</sup>, todos los industriales de la misma que, por uno o varios conceptos, satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la Tarifa 4.<sup>a</sup>, todos los industriales de sus tres primeras clases, excepto los epígrafes 3 de la clase 1.<sup>a</sup>, 4 de la 2.<sup>a</sup>, 6 y 9 de la 3.<sup>a</sup> y todos los talleres clasificados como tales en dicha Tarifa, cuando el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de diez.

Las declaraciones deberán presentarse por duplicado, formalizadas con arreglo al modelo oficial, reintegradas con timbre de 0,25 pesetas, extendida por completo la hoja del modelo número 1 y acompañando la del modelo número 2 para la liquidación consiguiente.

El plazo para presentar las citadas declaraciones, será el mes de Enero del año próximo de 1937.

Los señores Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente cuanto en esta circular se dispone, remitiendo a esta Administración de Rentas Públicas, debidamente relacionadas, las declaraciones que ante ellos se hubieren formulado, cooperando de esta forma al mejor desenvolvimiento del servicio y cuidando del exacto cumplimiento de esta obligación, requiriendo para ello a los interesados con el fin de evitar que, transcurrido el plazo reglamentario, se viera precisada esta Administración a imponer las sanciones subsiguientes a los que dejaren de cumplir el servicio que por ésta se encarece.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1936. — El Administrador de Rentas públicas, *Andrés de la Rica*.

Núm. 6.461

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución de Utilidades

CIRCULAR

Estando próximo a finalizar el corriente año de 1936, se recuerda a los señores profesionales, oficiales y libres de esta provincia, y que a continuación se detallan,

las obligaciones que les impone, en su tarifa 1.<sup>a</sup>, la vigente ley de Utilidades.

**Presentación de declaraciones.** Las declaraciones extendidas en impresos reglamentarios y por duplicado, debidamente reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos cada una, se presentarán:

Las de los Jueces municipales, Secretarios judiciales y de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia que corresponda.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Médicos, también ante su Colegio.

Las citadas Autoridades y Organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro de los quince días siguientes a su recibo, *formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.*

Presentarán sus declaraciones en la misma forma antes citada y ante esta Administración de Rentas Públicas, los contribuyentes de la capital y en el respectivo Ayuntamiento los de los pueblos de la provincia, según se detalla a continuación:

Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Practicantes, Callistas, Matronas, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajo independiente; los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas.

**Forma expresa de la declaración.** — Todas las declaraciones deberán expresar con absoluta claridad los ingresos obtenidos durante el año natural de 1936, expresando en las de los señores Veterinarios si tienen o no taller.

Se advierte al propio tiempo que, en los casos en que la Administración dude acerca de la exactitud de las declaraciones, corresponderá al Jurado de estimación el avalúo de las bases impositivas.

Asimismo se advierte a las Autoridades y Organismos ante los

cuales deberán presentarse las declaraciones que antes se cita, que aquéllas *serán devueltas en los casos en que no se remitan a la Administración debidamente informadas*, según el párrafo 7.º de esta circular.

**Plazo de presentación.** — El plazo será el del primer trimestre de 1937, transcurrido el cual, sin dar cumplimiento a lo que en ésta se dispone, se incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 26 de la ley de Utilidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando esta Administración a los señores Alcaldes y a las Autoridades y organizaciones a que en ésta se hace referencia, la mayor publicidad posible de la circular que se inserta y curso sin demora a esta oficina de cuantas declaraciones se presenten.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, *Andrés de la Rica*.

Núm. 6.434

### Servicio Agronómico Nacional

Sección de Valladolid

OFRECIMIENTO OFICIAL DE SIMIENTES SELECCIONADAS DE TRIGOS DE CICLO CORTO

A instancia del señor Ingeniero Director del Instituto de Cereali-cultura, Segovia, me es grato hacer público lo siguiente:

Siendo una de las misiones principales y de mayor eficacia e interés, dentro de las encomendadas al Instituto de Cereali-cultura, la de proporcionar a los agricultores semillas de garantía que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo que por las actuales circunstancias de la distribución de aquéllas reviste un máximo interés por lo que afecta principalmente a trigos de ciclo corto y que para conseguirlas en tiempo oportuno, conviene seguir normas rápidas que permitan un eficaz reparto de estas semillas, He acordado:

1.º Autorizar al Ingeniero Director del Instituto de Cereali-cultura, Segovia, para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores, de aquellas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores de mencionado Instituto.

2.º Las tres únicas clases de trigo para siembra tardía que con preferencia se servirán, son las siguientes: «Ardito», «Mentana» y «Manitoba».

3.º Los precios a que serán cedidos estos trigos a los agricultores es el de 60 pesetas los 100 kilos para el «Ardito», 62 pesetas el «Mentana» y 68 pesetas el «Manitoba», servidos en sacos de 70 kilos, peso bruto por neto, sobre vagón estación de origen, que será indicada por el Instituto de Cereali-cultura.

4.º A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al precio de cesión a los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparato «Marot», utilizando tan sólo las porciones recogidas en los dos primeros cajones.

\* \* \*

Las estaciones de origen serán las siguientes:

Para el «Manitoba», la de Burgo de Ebro (Zaragoza).

Para el «Ardito», la de Trujillo D. C. (Cáceres).

Para el «Mentana», la de Medina de Rioseco y Egea de los Caballeros.

Es importante que el peticionario indique la forma de facturación: Pequeña, doble pequeña o gran velocidad. Entendiéndose en el caso de no hacerse constar este dato, que se desea la facturación en pequeña velocidad.

Es indispensable poner muy claro las señas del peticionario, incluso la provincia y el nombre de la estación del ferrocarril a la que hay que hacer la facturación.

Las siembras de estos trigos se efectúan tan pronto hayan cesado las grandes heladas y que el terreno tenga la humedad conveniente para la germinación, circunstancias que en esta provincia suelen darse en el mes de Febrero.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1936. — El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.458

### San Vicente del Palacio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden for-

mularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Vicente del Palacio, 24 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Luis Crespo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Villalar de los Comuneros.

Núm. 6.416

#### Villalón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de este edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y entidades interesadas, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante citado plazo, y también ante la Delegación de Hacienda en otro plazo igual, a contar desde el en que termine su exposición al público en este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 301 de mencionado Estatuto, por cualquiera de las causas en él indicadas.

Asimismo acordó aprobar la nueva ordenanza fiscal de la exacción correspondiente a la letra l) del artículo 368 de dicho Estatuto: «Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público», y prorrogar sin modificación el resto de las ordenanzas fiscales que rigen en el año actual, las cuales quedan expuestas al público por término de quince días en dicha Secretaría, contados en la forma antes indicada, a fin de que puedan examinarse y presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 322 y 325 de repetido Estatuto.

Lo que hago público en cumplimiento y a los efectos acordados.

Villalón de Campos, 26 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 6.455

#### Zaratán

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, los oportunos expedientes de habilitación y suplementos de crédito, propuestos por la Comisión de Hacienda municipal, para atender diversos créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente año, importantes la cantidad de 4.259,60 pesetas, con cargo al exceso resultante de la liquidación del presupuesto de 1935, sin aplicación.

Zaratán, 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio Platón.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 6.463

Benjamín Girón Alonso, exauxiliar de la Secretaría de Bembibre, de donde se fugó a raíz de los sucesos de Julio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Valladolid, calle de la Florida, número 3, entresuelo, comprendido en el número primero del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juzgado militar especial de la Comandancia de Ponferrada, sito en el edificio Consistorial de dicha ciudad; con apercibimiento de pararle el perjuicio e incurrir en la responsabilidad correspondiente, caso de incomparecencia, para ser oído en causa 154 sobre rebelión que instruyo y en la que he acordado esta citación.

Dado en Ponferrada, a 28 de Diciembre de 1936.—El Juez militar especial, Carlos Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.255

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años

1934 a 1936, y pueblo de Bolaños de Campos, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Nicolás Callejo.—Débito, 25,74 pesetas.

Una tierra en este término, a La Cadena, de 72-63 áreas; linda Norte y Este, Fructuoso de Paz; Sur, Juan Bautista Fernández, y Oeste, Isidro Cuadrado.

Deudores, herederos de doña Victoria Collantes.—Débito, 11,19 pesetas.

Una tierra en este término, a Culpas, de 72-63 áreas; linda Norte, Lorenzo Collantes; Este y Sur, Prudencio Serrano, y Oeste, Guillermo de Paz.

Deudora, doña Nemesia Collantes Escudero.—Débito, 106,88 pesetas.

Una tierra en este término, a Teso la Horca, de 1-16-20 hectáreas; linda Norte, Carmen Maroto; Este, Félix Lebrato; Sur, Melchor Sabugo, y Oeste, Donato Villarroel.

Deudor, don Javier Cuadrado.—Débito, 133,15 pesetas.

Una tierra en este término, a Fonseca, de 1-88-83 hectáreas; linda Norte, arroyo de la Fonseca; Este, Fructuoso de Paz; Sur, marqués de Bolaños, y Oeste, Tomás Rodríguez.

Deudora, doña Demetria Domínguez del Rey.—Débito, 93,60 pesetas.

Una tierra en este término, a Tajada, de 43-58 áreas; linda Norte, Arturo Rodríguez; Este, Gregorio de Paz; Sur, Marciano Barbero, y Oeste, camino de Río seco.

Deudora, doña Fernanda Escudero Movilla.—Débito, 284,37 pesetas.

Una tierra en este término, a Maraviciente, de 2-17-88 hectáreas; linda Norte, Florencio de Paz; Este, Francisco Garrote; Sur, Agustín Herrera, y Oeste, arroyo Maraviciente.

Deudora, doña Emiliana Fernández Serrano.—Débito, 11,64 pesetas.

Una tierra en este término, a El Pienso, de 21-79 áreas; linda

Norte, Cecilia Torres; Este, Pedro Mateos; Sur, Mariano Fernández, y Oeste, Epifanio Madrugal.

Deudor, don Juan Fernández Sanz.—Débito, 19,95 pesetas.

Una tierra en este término, a Tejones, de 43-58 áreas; linda Norte, Simón del Amo; Este, Bernardino Sánchez; Sur, término de Villalán, y Oeste, Agustín Herreras.

Deudor, don Daniel Gómez Callejo.—Débito, 3,84 pesetas.

Una tierra en este término, a Valderramiro, de 29-05 áreas; linda Norte, Fernanda Escudero; Este, Emiliana Serrano; Sur, marqués de Bolaños, y Oeste, Florencio de Paz.

Deudor, don Agustín Herrera.—Débito, 106 pesetas.

Una tierra en este término, a senda de los Pozos, de 76-26 áreas; linda Norte, Roque Sánchez; Este, senda de Pozos; Sur, herederos de Domingo Francos, y Oeste, Joaquina Nanclares.

Deudora, doña Tomasa Mantilla Lobato.—Débito, 8,01 pesetas.

Una tierra en este término, a El Juncal, de 29-05 áreas; linda Norte, Fructuoso de Paz; Este, Gorgonio Fernández; Sur, Casimiro Samaniego, y Oeste, arroyo del Muerto.

Deudor, don Eladio Merino Cuesta.—Débito, 34,92 pesetas.

Una tierra en este término, a Cascajares, de 65-36 áreas; linda Norte, cañada Zamorana; Este, Gaspara Collantes; Sur, herederos de Saturnino Díez, y Oeste, Severiano Collantes.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial